

26

DECRETO No. 25 de 1.950.

(Febrero 10.)

por el cual se reglamentan los artículos 2o. y 3o. del Acuerdo 46 de 1.945.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que el art. 2o. del Acuerdo 46 de 1.945 determina exactamente la zona comercial de la ciudad;
- b) Que el art. 3o. del citado Acuerdo establece la destinación que debe darse a la zona demarcada en el art. anterior; y
- c) Que las finalidades del referido Acuerdo están encaminadas a la mejor presentación de la ciudad, amplitud y comodidad de las vías y centralización de las distintas ramas de la vida municipal,

D E C R E T A :

Art. 1o.- La zona comercial queda comprendida, conforme al artículo 2o. del Acuerdo 46 de 1.945 dentro de los siguientes linderos: "Partiendo del cruzamiento de la carrera veinte (20) con la calle treinta y siete (37), se sigue por ésta vía hacia el occidente hasta encontrar la carrera doce (12); después por ésta carrera hacia el sur hasta la calle cuarenta y uno (41); se continúa por la calle cuarenta y uno (41) hacia el occidente hasta encontrar la carrera décima (10a.); se sigue por ésta carrera hacia el norte, hasta la calle treinta y cuatro (34); se sigue por la calle treinta y cuatro (34) hacia el oriente hasta la carrera doce (12); y después por ésta carrera hacia el norte hasta encontrar la calle treinta (30), por la cual se sigue hacia el oriente hasta encontrar la carrera veinte (20), continuándose por ésta en dirección sur hacia la calle treinta y siete (37), punto de partida".

Art. 2o.- La zona así determinada en la ciudad deberá destinarse a Bancos, Oficinas, sedes de compañías, teatros, hoteles, restaurantes, y otros de índole parecida, edificios y apartamentos para viviendas, casas de habitación, centros docentes, iglesias, imprentas y laboratorios de pequeña capacidad.

Parágrafo.- Queda prohibida la construcción en ésta zona de edificios destinados a industrias pesadas, fábricas, hospitales, y grandes depósitos de materiales o mercancías.

Art. 3o.- Los edificios se levantarán de manera que su fachada principal siga la delineación oficial, según el proyecto aprobado de regularización y ensanche de la correspondiente calle. Excepcionalmente podrá permitirse que una construcción quede entrada con relación a la línea de demarcación oficial, si se trata de un edificio de arquitectura especial cuyo aspecto estético no desentone con el conjunto de la vía. Tratándose de un edificio cuyo frente abarque todo lo largo de la manzana, podrá exigirse una ampliación de calle, paralela a la delineación oficial con ancho mínimo de cinco metros, a fin de reservar espacio para estacionamiento de vehículos y para que se aprecie mejor el conjunto desde la vía pública.

Art. 4o.- La altura de las edificaciones en la zona comercial será cuando menos la correspondiente a dos plantas de las cuales la inferior tendrá una altura no menor de cuatro (4) metros. La altura máxima de las construcciones será igual a vez y media el ancho de la respectiva calle.

Art. 5o.- En los solares de esquina o sea en aquellos que tienen frente sobre dos vías, la altura máxima permitida será la correspondiente a la calle mas ancha.

Art. 6o.- La Sección de Obras Públicas Municipales se abstendrá de dar autorización para reparar sustantivamente o para estabilizar construcciones de un solo piso en la zona comercial, cuya inseguridad, vetustez o aspecto estético deplorable exijan su demolición y reconstrucción total, habida consideración de la importancia de la vía.

Art. 7o.- Para las nuevas construcciones, el aprovechamiento de los predios, o sea la relación entre la superficie cubierta por la edificación y el área total del terreno, no será superior al ochenta por ciento (80%) para cualquier lote, ni del ochenta y cinco por ciento (85%) para los lotes de esquina.

Art. 8o.- A fin de asegurar la asoleación y ventilación de los edificios, las dimensiones mínimas, superficies, y volúmenes de los patios interiores que correspondan a piezas de habitación u oficinas de trabajo, serán función de la altura de sus fachadas interiores, las cuales deberán estar siempre por debajo de los lados de un ángulo de treinta y cinco (35) grados, cuyo vértice toque el suelo, cuyo plano sea normal a las fachadas, pero cuya viceatriz no sea obligatoriamente vertical y sin sobrepasar en ningún caso la altura del edificio sobre la vía pública. Además la distancia entre dos frentes para tomar vista directa, no será inferior a cuatro metros, medidos perpendicularmente, si el patio fuere rectangular o determinada por un círculo de tres metros (3) de diámetro, inscrito en el perímetro inferior del patio, si fuere en forma irregular.

Art. 9o.- En los edificios de esquina, la menor dimensión de los patios será de tres (3) metros, siempre que las piezas de habitación u oficinas tengan aseguradas su ventilación hacia la calle.

Art. 10.- Para el aprovechamiento del interior de los solares se puede admitir la edificación interior, siempre que se haga en bloque o bloques aislados unos de otros y de las construcciones vecinas cuyo ancho será proporcional a la altura de las fachadas que se desean, pero siempre por debajo de los lados de un ángulo de treinta y cinco (35) grados cuyo vértice toque el suelo y cuya viceatriz, no es obligatoriamente vertical, cuyo plano sea normal a las fachadas interiores, y sin sobrepasar en ningún caso la altura máxima tolerada para los tramos de fachada sobre la vía pública. La distancia entre tramos para tomar vista directa no será inferior a seis (6) metros.

Art. 11.- Las reparaciones en edificaciones comprendidas dentro de la zona comercial, contraviniendo, las disposiciones de éste decreto y las demás infracciones que se cometan contra las disposiciones en él contenidas, serán castigadas con multa de quinientos pesos (\$500-00) convertible en arresto, a razón de un día por cada dos pesos (\$2-00) y con la obligación de volver las cosas al estado en que se encontraban antes de iniciarse las obras materia de la sanción.-

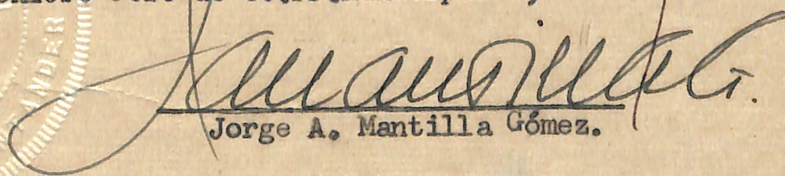
COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Expedido En Bucaramanga, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Alcalde,


Pedro J. Duarte O.

El Ingeniero Jefe de OO.PP.Municipales,


Jorge A. Mantilla Gómez.

El Secretario de la Alcaldía,


Antonio Gómez Serrano.

